

RESOLUCIÓN CS Nº 344/24

VISTO, el Expediente Nº 2984/2022 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por la Dirección de la Escuela Secundaria Técnica, es voluntad de la comunidad que integra dicha institución conformar la cooperadora de la Escuela Secundaria Técnica de la Universidad Nacional de General San Martín.

Que la Ley N°26.759 de Cooperadoras Escolares se establece en su artículo primero que "El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizan -conforme la Ley de Educación Nacional 26.206- la participación de las familias y de la comunidad educativa en las instituciones escolares en general y, en particular, a través de las cooperadoras escolares, como ámbito de participación de las familias en el proyecto educativo institucional, a fin de colaborar en el proceso educativo de los alumnos y alumnas".

Que en el artículo segundo de la referida ley se establecen los principios generales que rigen la implementación de las acciones previstas en la misma, a saber: a) Integración de la comunidad educativa; b) Democratización de la gestión educativa; c) Mejora de los establecimientos escolares; d) Fomento de prácticas solidarias y de cooperación; e) Promoción de la igualdad de trato y oportunidades; f) Promoción de la inclusión educativa; g) Defensa de la educación pública.

Que de lo antes expuesto surge que la Cooperadora Escolar constituye a sus fines la reunión de diversas voluntades con el propósito de fomentar, incentivar y articular acciones que mejoren la calidad educativa.

Que sus integrantes, quienes pueden ser por ejemplo personas egresadas, ex estudiantes, familiares como así también otros miembros de la comunidad vinculados al establecimiento, dedican su tiempo y esfuerzo al bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Que mediante aportes de sus integrantes la Cooperadora y de otros benefactores o aportantes contribuye significativamente al establecimiento, proporcionando recursos necesarios para el desarrollo de la actividad educativa y de quienes integran la Escuela.

Que, por todo ello, las autoridades de la Escuela impulsan la iniciativa en miras de lograr concretar un espacio de interacción entre las familias, el estudiantado, docentes, egresados y la comunidad que participa de la Escuela, y de servir de apoyo para todas las actividades que esta realiza.



Que la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece en el artículo 60 que las instituciones universitarias nacionales podrán promover la constitución de fundaciones, sociedades u otras formas de asociación civil, destinada a apoyar su labor, a facilitar las relaciones con el medio, a dar respuesta a sus necesidades y a promover las condiciones necesaria para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Que, a su vez, el artículo 85 del Estatuto de esta Universidad establece que "Los establecimientos preuniversitarios de la Universidad dependerán del Rectorado y serán dirigidos por una Dirección y una Vicedirección y que las pautas y régimen de funcionamiento serán establecidos por el Consejo Superior de la Universidad".

Que han tomado la debida intervención la Secretaría General Académica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 8º reunión ordinaria del 28 de octubre del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49º inciso h) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la Dirección de la Escuela Secundaria Técnica a constituir la Cooperadora de la Escuela Secundaria Técnica de la Universidad Nacional de General San Martín en los términos de la Ley de Cooperadoras Escolares Ley Nº 26.759, bajo la figura de asociación civil y/o simple asociación, y a realizar todas las gestiones que para ello sean necesarias.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Modelo de la convocatoria, el Modelo de acta constitutiva y el Modelo de Estatuto de la Cooperadora de la Escuela Secundaria Técnica de la Universidad Nacional de General San Martín, cuyos textos corren agregados como anexos a la presente Resolución.



2024 30 años de la consagración constitucional de la autonomía y 75 aniversario de la gratuidad universitaria en Argentina

ARTÍCULO 3°. -Delegar en el Rector la aprobación del Estatuto de la cooperadora y las modificaciones que resulten necesarias para la constitución de la Cooperadora.

ARTÍCULO 4º.-Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS Nº 344/24

CDOR. CARLOS GRECO Rector



ANEXO I

MODELO DE NOTA DE CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

FAMILIAS, ESTUDIANTES, DOCENTES y GRADUADOS

- 1. Apertura de la Asamblea y lectura del Orden del Día.
- 2. Elección de dos (2) asistentes para que actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea.
- 3. Constituir la Cooperadora de la Escuela Secundaria Técnica de la Universidad Nacional de General San Martin.
- 4. Aprobación del Estatuto que regirá los destinos de la nueva institución.
- 5. Elección de la Comisión Directiva Provisoria.
- 6. Fijar el monto de cuota social y forma de pago (mensual, anual, etc.) así como los aportes colaborativos y otras contribuciones o delegar su fijación en la Comisión Directiva.
- 7. Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria para la elección de la Comisión Directiva.

SU PARTICIPACIÓN ES IMPORTANTE
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.



ANEXO II

MODELO DE ACTA CONSTITUTIVA



ANEXO III

MODELO DE ESTATUTO DE LA COOPERADORA ESCOLAR

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

Artículo 1º.- Con la denominación que surge del acta constitutiva del cual este estatuto forma parte, y en la fecha de la misma, queda constituida por el plazo de existencia del establecimiento educativo cooperado y sujeta a la Ley 26759 la Cooperadora de la Escuela Secundaria Técnica de la UNSAM con domicilio legal en XXXX

Artículo 2º.- Objeto: propender a la integración de la comunidad educativa, a la democratización de la gestión, a la mejora del establecimiento escolar, el fomento de las prácticas solidarias y de cooperación, la promoción de la igualdad de trato y oportunidades, como también de la inclusión educativa y la defensa de la educación pública. A dicho efecto, podrá:

- a) ayudar y colaborar con la consecución de los objetivos de la institución educativa aludida en el acta constitutiva y/o en el artículo precedente;
- b) interpretar y expresar las aspiraciones del estudiantado y de las personas responsables;
- c) vehiculizar las necesidades y requerimientos conducentes a satisfacer las necesidades del establecimiento conforme a las pautas fijadas por la dirección del mismo;
- d) contribuir al mejoramiento de la calidad de las condiciones edilicias, colaborando en el mantenimiento y mejoras del edificio escolar y su equipamiento;
- e) organizar talleres, encuentros, conferencias y cualquiera otra actividad extracurricular con autorización de la dirección de la institución educativa;
- f) organizar encuentros culturales, recreativos y deportivos en el marco de los proyectos institucionales del establecimiento educativo;
- g) Conformar y sostener una biblioteca para facilitar material didáctico al estudiantado;
- h) colaborar en la integración e inclusión de sectores de la comunidad que se encuentren en situación de vulnerabilidad educativa o que estén excluidos de la escolaridad;
- i) participar en las acciones que tiendan a la promoción de la igualdad y el fortalecimiento de la ciudadanía democrática en las instituciones educativas;
- j) realizar actividades de cooperación y solidarias con otras cooperadoras escolares;
- k) podrá organizar eventos para recaudar fondos.
- l) percibir y ejecutar subsidios destinados al mantenimiento edilicio del establecimiento educativo, la dotación de mobiliario y equipamiento, la adquisición de útiles, materiales didácticos y bibliográficos.

Las acciones mencionadas no resultan limitativas ni excluyentes de otras actividades y/o medios que posibiliten el cumplimiento de los objetivos de la asociación



Se proscribe toda actividad político partidaria, gremial, religiosa y/o sectaria en el seno de la asociación cooperadora.

TÍTULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

Artículo 3º.- La cooperadora no puede perseguir el lucro como fin principal, ni puede tener por fin el lucro para sus miembros o terceros, lo cual no impide la realización de actividades recaudatorias para obtener fondos que tengan como destino la consecución del objeto de la institución. Está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Artículo 4° . El patrimonio se compone de los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias –no obligatorias- que abonan los asociados.
- b) Las rentas de sus bienes.
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- d) El producto de entradas, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad a lo previsto en los incisos k) y l) del artículo 2°, y al carácter no lucrativo de la institución.

El ejercicio económico financiero cierra el día 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 5°.- Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) Activos: Quienes sean representantes legales de los estudiantes del establecimiento, estudiantes o ex-estudiantes mayores de 18 años de edad y quienes forman parte de la Comunidad Universitaria en los términos del artículo 5 del Estatuto de la UNSAM, reconocidos como tales por la Comisión Directiva.
- b) Adherentes: personas humanas mayores de edad que, sin contar con los atributos del inciso precedente, adhieran a los objetivos y deseen colaborar en la consecución de los mismos. No tendrán obligación de abonar cuotas sociales ni contribuciones extraordinarias, ni derecho a voto. No podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.
- c) Honorarios: aquellos que, por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que representen como mínimo el 20% de la categoría. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva. Los socios honorarios que deseen ingresar a la categoría de activo, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto.

2024

30 años de la consagración constitucional de la autonomía y 75 aniversario de la gratuidad universitaria en Argentina

Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de la persona asociada estarán vigentes los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto.

Artículo 6°.- Quienes sean miembros activos tienen los siguientes deberes y derechos:

- a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea;
- b) Cumplir las obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva;
- c) Mantener actualizada su dirección de correo electrónico,
- d) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan una antigüedad de dos años;
- e) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan una antigüedad de un año;
- f) Gozar de los beneficios que otorga la entidad. d) presentar su renuncia como socio.

Artículo 7º.- En caso que una persona que tenga calidad de asociada fuere contratado por la entidad para la realización de actividades rentadas, se suspenderá el ejercicio de sus derechos políticos en tanto subsista la relación contractual;

Artículo 8°.- Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.

Quien sea asociado activo y se atrase en el pago de tres cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado para ponerse al día con la Tesorería. Pasados noventa días de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, pasará automáticamente a revistar en la categoría de socio adherente. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 9°.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año;
- c) Expulsión.

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- 2) Inconducta notoria:
- 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 10°.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer,



dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

TÍTULO IV: COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.

Artículo 11.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidencia, Secretaría, Tesorería, y cuatro Vocales Titulares. Habrá también tres Vocales suplentes.

El mandato de los mismos durará dos ejercicios.

Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por uno a tres miembros titulares con cargo de Revisor de Cuentas, y un miembro suplente. El número será fijado por la Asamblea en cada renovación de mandatos.

Sus mandatos durarán dos años. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Podrán ser reelegidos por un período consecutivo.

Quien ejerza la dirección del establecimiento educativo es el asesor nato de la asociación cooperadora, con voz, pero sin voto. Es el encargado de informar a los socios acerca de las necesidades de la escuela y proponer la mejor inversión de los esfuerzos de la cooperadora para beneficio del conjunto de la comunidad educativa.

Los cargos de Presidencia, Tesorería, Secretaria de la Comisión Directiva, Integrantes de Órgano de Fiscalización, serán incompatibles entre cónyuges, unidos de hecho y parientes hasta 2º grado de consanguinidad y afinidad.

Artículo 12.- Para integrar los órganos sociales, se requiere ser socio activo, con una antigüedad de un año en tal carácter y encontrarse al día con la tesorería.

Artículo 13.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por el vocal que corresponda según el orden de lista. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

Artículo 14.- Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum una vez incorporados los suplentes, los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 15.- La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por quien ejerza la Presidencia o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará por correo electrónico, a los domicilios denunciados ante la entidad con cinco días de anticipación.

La Comisión Directiva tendrá quórum, cuando esté presente por lo menos la mitad de sus miembros titulares. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, decidirá el voto de quien ejerza la Presidencia, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual



mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. La Comisión Directiva deberá determinar en la convocatoria a sus reuniones, la modalidad y las especificaciones que sean necesarias para llevar adelante la reunión, permitiéndose de manera presencial, o de manera virtual a través de las plataformas que a tales fines se especifiquen.

En las reuniones de ASAMBLEA y/o COMISIÓN DIRECTIVA, en las cuales, al menos, algún participante se haya comunicado a distancia, se deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la asociación utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la asociación conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de la misma, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante quince minutos. En caso que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o la grabación de la misma, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción.

Artículo 16.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la Asociación;
- c) Convocar a Asambleas;
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- e) Sancionar a los asociados;
- f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;



- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 25 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria;
- h) Realizar los actos que especifican los artículos 375 y concordantes del Código Civil y Comercial, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea;
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea.

Artículo 17.- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días;
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de quien ejerza la Dirección de la Escuela cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- g) Convocar, dando cuenta a quien ejerza la Dirección de la Escuela a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.
- El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Artículo 18: La Universidad Nacional de General San Martín podrá inspeccionar los libros de la Cooperadora y efectuar las observaciones y recomendaciones que crea conveniente.

TÍTULO V: DE LA PRESIDENCIA.

Artículo 19.- Corresponde a quien ejerce la Presidencia, en su caso, a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la Cooperadora;
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas;



- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva todo documento de la Asociación que deba ser presentado ante terceros;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referéndum de la primera reunión de Comisión Directiva

TITULO VI: DE LA SECRETARÍA.

Artículo 20.- Corresponde a quien ejerza la Secretaría o, en su caso, a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente todo documento de la Asociación que deba ser presentado ante terceros.
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 15;
- d) Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

TÍTULO VII: DE LA TESORERÍA.

Artículo 21.- Corresponde a quien ejerza la Tesorería o, en su caso, a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;

- f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

TITULO VIII: DE LOS VOCALES, TITULARES Y SUPLENTES.

Artículo 22.- Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confie;
- c) Reemplazar, en orden de lista, a los restantes miembros en caso de vacancia transitoria o permanente.

Corresponde a los Vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en orden de lista en caso de vacancia transitoria o permanente de los miembros titulares.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO IX: ASAMBLEAS. ELECCIÓN DE AUTORIDADES.

Artículo 23.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los noventa días posteriores inicio del ciclo lectivo.

En la Asamblea Ordinaria se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización;
- b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes;
- c) Fijar la cuota social no obligatoria y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 24.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o –en su defecto- se solicitará a la quien ejerza la Dirección de la Escuela.



Artículo 25.- Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio electrónico de los socios con veinte días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, podrán celebrarse a distancia siempre y cuando se cumpla, para ello, con los recaudos previstos en el artículo 15 del presente estatuto.

Artículo 26.- Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.

Artículo 27.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 28.- Con la anticipación prevista por el artículo 25, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrán efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes.

Artículo 29.- Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización.

TÍTULO X: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 30.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará al erario público de la Escuela.

TÍTULO XI: MODIFICACIÓN ESTATUTARIA.

Artículo 31: a los efectos de modificar total o parcialmente el presente Estatuto se procederá de la siguiente manera:

30 años de la consagración constitucional de la autonomía y 75 aniversario de la gratuidad universitaria en Argentina

- a) Deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria, en un plazo no menor a 15 días hábiles;
- b) Las modificaciones propuestas deberán ser aprobadas con los dos tercios de los votos de los presentes.
- c) El Estatuto con las modificaciones efectuadas deberá ser aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de General San Martín.

TÍTULO XII: INTERVENCIÓN

Artículo 32: El Consejo Superior de la Universidad Nacional de General San Martín podrá disponer, a modo excepcional, la intervención de la Cooperadora cuando exista:

- a) Transgresión grave a las disposiciones contenidas en el presente y/o irregularidades y/o incumplimientos que no pueden resolverse a través de los mecanismos internos fijados en el Estatuto;
- b) Incumplimiento grave del fin y/o los objetivos que le son fijados en el presente;
- c) Cuando se verifique una reducción grave de su patrimonio, resultando ello perjudicial a los intereses de la misma;

Artículo 33.- La intervención de la Cooperadora tendrá siempre carácter transitorio, y su duración se extiende por el plazo que sea determinado por el Consejo Superior o hasta que las irregularidades detectadas sean subsanadas. El plazo de intervención deberá ser como máximo de 180 (ciento ochenta) días pudiendo prorrogarse por otro periodo igual, siempre y cuando haya causas que fundamenten dicha decisión.

Artículo 34.- Previo a finalizar el plazo de la intervención, se deberá convocar a asamblea extraordinaria para que la misma designe a las nuevas autoridades

Artículo 35.- Las autoridades de la Cooperadora intervenida no podrán ser electas para el mismo cargo u otro si se determina su responsabilidad en alguna de las causales de la intervención prevista.

TITULO XIII: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Artículo 36.- No se exigirá la antigüedad requerida por el artículo 6°, incisos d) y e) durante el primer año desde la constitución de la entidad.